

## Resúmenes y extractos

# Novedades del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios

**Joan Pau Esplugas Vidal.**

*Director de Área de Seguridad en Instalaciones y Equipos*

*Los “Artículos técnicos” son documentos centrados monográficamente en un asunto o aspecto de la prevención, sobre el cual se versan comentarios, observaciones y apuntes al objeto de ayudar a clarificar su contenido y orientar a la acción.*

Julio del 2017



El Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, deroga el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y la Orden del Ministerio de Industria y Energía del 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del citado real decreto. Después de 24 años la evolución de la tecnología, del mercado y de la legislación se han procedido a adaptar la normativa que afecta al diseño, instalación y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

Entrada en vigor el 12 de diciembre de 2017, excepto en algunos aspectos específicos.

A continuación indicamos las principales novedades que aporta el nuevo reglamento.

### Elaboración y actualización de una guía técnica

- No vinculante, para la aplicación práctica del reglamento por parte de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana. Autorizándose el uso de guías alternativas a este reglamento, siempre que presenten un nivel de eficacia similar. Nivel de eficacia equivalente realizado por un organismo autorizado.

## Normas UNE

- El apéndice del anexo I recoge todas las normas UNE y otras reconocidas internacionalmente, de obligado cumplimiento (total o parcialmente), ordenadas por tipo de equipos o sistemas de protección contra incendios. Todas las normas aparecen identificadas por su título, numeración, y año de edición.
- El listado debe actualizarse cuando las normas varíen su año de edición, se editen modificaciones o se publiquen nuevas normas; indicándose la fecha a partir de la cual no será de aplicación las antiguas ediciones de las normas. Si no se modifica el listado se entenderá que la nueva norma no modifica los criterios básicos de la antigua.

## ARTICULADO

### Capítulo I. Disposiciones generales.

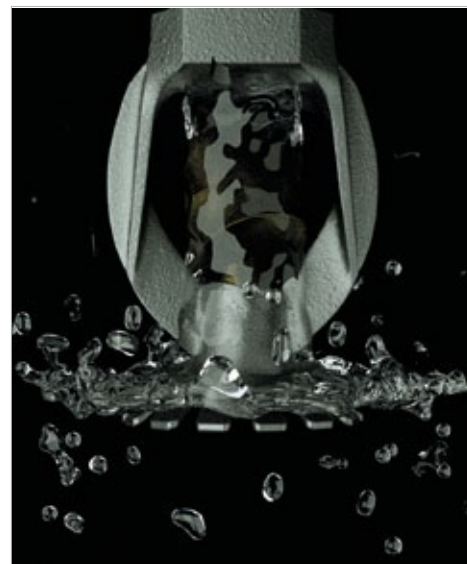
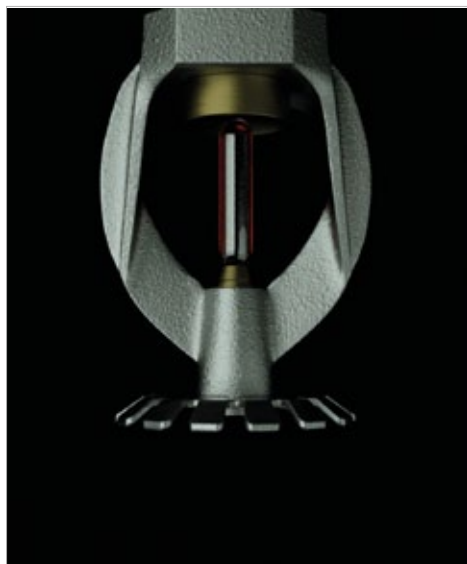
- Mantiene el mismo objeto y los ámbitos de aplicación a excepción de los túneles de carreteras del estado, los cuales se rigen por el Real Decreto 635/2006.
- Define los conceptos: Protección activa contra incendios, Productos de protección activa contra incendios, Mercado CE, Evaluación técnica, Organismos habilitados, empresa instaladora y empresa mantenedora.

### Capítulo II. Productos de protección contra incendios

- Determina la acreditación del cumplimiento de los requisitos de las instalaciones PCI incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento, indicando las diferentes fórmulas válidas para acreditar la calidad de un producto, de acuerdo con la Reglamentación Europea existente.
- También se regulan los procedimientos de actuación ante la denegación o retirada de una marca de conformidad o de una evaluación técnica de idoneidad, y la forma en la que se realizará el control de productos en el mercado.

### Capítulo III. Empresas instaladoras y empresas mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios

- Define ámbito de actuación de las mismas y las excepciones de instalación de extintores y mantas ignífugas en determinadas circunstancias. (Superficies de establecimientos no superiores a los 100 m<sup>2</sup> o viviendas unifamiliares).



En cuanto a los requisitos a cumplir:

Instaladoras	Mantenedoras
<p>Disponer de la documentación que identifique a la empresa, que, en el caso de ser persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.</p>	
<p>Disponer de personal contratado, adecuado a su nivel de actividad, conforme a lo establecido en el Anexo III.</p>	
<p>Disponer de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de su actividad, en condiciones de seguridad.</p>	<p>Disponer de los medios materiales técnicos para el desarrollo de su actividad, incluyendo, en todo caso, el utillaje y repuestos suficientes e idóneos para la ejecución eficaz de las operaciones de mantenimiento en condiciones de seguridad.</p>
<p>Suscribir un seguro de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras otorgadas por una entidad debidamente autorizada, que cubran los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, por una cuantía mínima de 800.000 euros, sin que dicha cuantía limite dicha responsabilidad.</p>	
<p>Disponer de un certificado de calidad del sistema de gestión de la calidad implantado, emitido por una entidad de certificación acreditada, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. El alcance del correspondiente certificado deberá incluir, explícitamente, el diseño, si procede, e instalación de todos y cada uno de los equipos o sistemas para los que se solicita la habilitación.</p> <p>En el inicio de actividad, y por un periodo máximo de un año, se considerará cumplido este requisito con la acreditación de tener contratado el desarrollo e implantación de dicho sistema de gestión de la calidad, en los términos indicados en el párrafo anterior. (*)</p>	
<p>Sistemas de extinción mediante agentes gaseosos fluorados, se deberá estar en posesión de los certificados de cualificación previstos en el Reglamento (UE) n.º 517/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.</p>	
<p>Sistemas de alumbrado de emergencia, las empresas deberán cumplir únicamente lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y en la instrucción técnica complementaria correspondiente.</p>	

(\*)Empresas mantenedoras: En el caso de extintores portátiles, la entidad de certificación acreditada deberá tener en cuenta los requisitos adicionales recogidos en la norma UNE 23120 sobre «Mantenimiento de extintores portátiles contra incendios».

Nos indica el contenido de la Declaración responsable para poder realizar las actividades. La Comunidad Autónoma deberá facilitar que esta pueda ser realizada por medios electrónicos.

En los últimos artículos referentes a las empresas instaladoras y mantenedoras se introducen menciones a las inhabilitaciones, ceses de actividad y modificaciones de datos, así como las obligaciones de cada una.



En cuanto a obligaciones de las instaladoras cabe destacar:

- Deberán de abstenerse de instalar equipos que no cumplan las disposiciones vigentes.
- Obligación de la empresa instaladora de informar al autor de un proyecto y al titular de la instalación, en caso que el proyecto o documentación técnica no se ajuste a lo establecido en el reglamento. En el caso de no llegar a un acuerdo por ambas partes, se someterá la cuestión al órgano competente de la Comunidad Autónoma, para que se resuelva en un **plazo máximo de 2 meses**.
- Facilitar al titular o usuario de la misma, así como a la dirección facultativa, la documentación técnica e instrucciones de mantenimiento correspondientes a la instalación, necesarias para su buen uso y conservación.

En cuanto a las obligaciones de las mantenedoras cabe destacar:

- Conservar, al menos durante cinco años, la documentación justificativa de las operaciones de reparación y mantenimiento que realicen.
- Comunicar al titular de los equipos o sistemas las fechas en que corresponde efectuar las operaciones de mantenimiento periódicas establecidas en este Reglamento.
- En el caso de extintores de incendio, la empresa mantenedora colocará en todo extintor que haya mantenido, fuera de la etiqueta del fabricante del mismo, una etiqueta con su número de identificación, nombre, dirección, fecha en la que se ha realizado la operación, fecha en que debe realizarse la próxima revisión. Asimismo, las empresas mantenedoras de extintores de incendio llevarán un registro en el que figurarán los extintores y las operaciones realizadas a los mismos.

### Capítulo IV: Instalación, puesta en servicio y mantenimiento de instalaciones PCI

- El proyecto o documentación seguirá siendo redactado y firmado por un técnico titulado competente.
- En cuanto a la puesta en servicio, se deberá tener suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada, cubriendo al menos, los mantenimientos de equipos y sistemas. Excepcionalmente, si el titular de la instalación se habilita como mantenedor y dispone de los medios, será eximido de su contratación.
- En el presente reglamento desaparece la mención a la ausencia de aplicabilidad del mantenimiento en establecimientos regulados por la Ley General de Seguridad Minera y en todas aquellas de riesgo especial que posean reglamentación específica, a la vez que en instalaciones nucleares.



## Capítulo V: Inspecciones periódicas de instalaciones PCI

- Nuevo capítulo que requiere inspecciones periódicas de instalaciones PCI.
- Se debe destacar que, en aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada 10 años, a un organismo de control acreditado, la inspección de sus instalaciones PCI evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.
- De lo mencionado anteriormente se exceptúan determinados usos que corresponden en general a los edificios de uso no industrial y aquellos que sean de baja superficie.



## Capítulo VI: Régimen sancionador

- Infracciones y sanciones de acuerdo con la Ley 21/1992 de industria.

## Disposiciones adicionales y transitorias

Plazos de entrada en vigor de este Reglamento en cuanto a las exigencias para:

### Equipos o sistemas

- Los equipos **sujetos a nuevas exigencias** dispondrán de **2 años** desde la entrada en vigor de este real decreto, para cumplir los requisitos establecidos en el reglamento.
- Los equipos o sistemas **ya instalados** o con fecha de solicitud de licencia de obra únicamente les será de aplicación aquellas disposiciones relativas a su mantenimiento y a su inspección. Las actividades de mantenimiento no previstas en el Real Decreto 1942/1993 deberán comenzar a realizarse **en un plazo máximo de un año**.

### Empresas instaladoras y mantenedoras ya autorizadas

- Dispondrán de un plazo de un año para su adaptación a lo dispuesto en el presente reglamento.

### Primera inspección de las instalaciones existentes

- Las instalaciones PCI deberán someterse a la primera inspección **a los 10 años** de su puesta en servicio.



- En caso de que las instalaciones **existan desde hace más de 10 años** desde su puesta en servicio deberán someterse a la primera inspección en los siguientes plazos.

Antigüedad	Plazo
≥ 20 años	1 año (diciembre de 2018)
Entre 15 y 20 años	2 años (diciembre de 2019)
Entre 10 y 15 años	3 años (diciembre de 2020)

## ANEXO I

### Sección I: protección activa contra incendios

Aparición de nuevos equipos y sistemas, cuyas características e instalación se describen en el anexo.

Nuevos	Existentes
Sistemas fijos de extinción por agua nebulizada	Sistemas de detección y alarma de incendios
Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
Sistemas para el control de humos y de calor	Sistemas de hidrantes contra incendios
Mantas ignífugas	Extintores de incendio
Alumbrado de emergencia	Sistemas de bocas de incendio equipadas
	Sistemas de columna seca
	Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada
	Sistemas fijos de extinción por espuma física
	Sistemas fijos de extinción por polvo
	Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos

El nuevo reglamento profundiza más en ellos presentando una definición de estos con sus componentes, así como la normativa aplicable a cada uno de estos equipos y su diseño.

Distingue entre extintores portátiles y móviles (más de 20 kg). Admite los generadores de aerosoles como extintores bajo ciertas premisas. El emplazamiento de los extintores será preferentemente sobre soportes fijados a parámetros verticales, quedando situada la parte superior del extintor entre 120 cm y 80 cm del suelo (anteriormente la exigencia era que quedase como máximo a 170 cm del suelo).

Ampliación de los requisitos exigibles a los sistemas de hidrantes contra incendios en los cuales se hace especial hincapié en las presiones y coeficientes Kv, y los sistemas de bocas de incendio equipadas (B.I.E.), para los que también se profundiza en sus condiciones de funcionamiento hidráulico según el tipo de B.I.E. de que se trate.



## Sección II: sistemas de señalización luminiscente

Apartado nuevo que indica las características de los sistemas de señalización luminiscente, en especial las normas con las que se deben diseñar y ser conformes.

Se completa con la relación de normas UNE que afectan a las instalaciones.

## ANEXO II: MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Aparecen los de los nuevos sistemas.
- Información mínima de actas conformes a norma UNE 23580, firmadas por la empresa mantenedora y representante de la propiedad.
- Tablas de los programas de mantenimiento en las cuales permanece la periodicidad trimestral y semestral (que podría realizar personal del usuario o titular de la instalación), así como la anual y quinquenal (a realizar solo por el personal del fabricante o mantenedora), con nuevas operaciones respecto al reglamento anterior. Destacamos:
  - Sustitución de los detectores de incendios cada 10 años.
  - Los rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 25 años.
  - Sustitución de las mangueras de las BIE cada 20 años
  - Las señales foto luminiscentes tendrán una vida útil de 10 años salvo que el fabricante establezca otra cosa. Estos periodos pueden aumentarse si el fabricante garantiza una vida útil superior a lo indicado.



## ANEXO III: MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS EN EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Anexo nuevo que establece los requisitos a cumplir por los medios humanos en las empresas instaladoras y mantenedoras.

- La empresa instaladora y/o mantenedora debe contar, como mínimo, dentro del personal contratado con un responsable técnico de la empresa, en posesión de un título de escuelas técnicas universitarias u otra titulación equivalente con competencia profesional en la materia, y un operario cualificado para los sistemas.

Dentro de estos operarios, se hace distinción entre los nuevos operarios y aquellos que llevan más de 12 meses prestando servicio.

- Los nuevos operarios deberán acreditar una de las siguientes situaciones:
  - Disponer de Título universitario, de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
  - Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral.
  - Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, que incluya, como mínimo, los contenidos que cubra las materias objeto del presente reglamento, para las que acredita su cualificación.
  - Haber realizado, con aprovechamiento, un curso de formación específico sobre las materias para las que acredita su cualificación, impartido por entidades habilitadas por el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Los operarios que lleven más de 12 meses prestando servicio podrán solicitar certificación acreditativa de la cualificación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde residan presentando:
  - Vida laboral del trabajador, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
  - Contrato de trabajo o certificación de las empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.